

25 ENE 2008

Por medio del cual se regulan los horarios de funcionamiento, para las actividades y establecimientos públicos ubicados en el municipio de Pereira y se toman otras determinaciones.

DECRETO No

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, literal a del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, los artículos 68, 70 y 89 del Decreto 948 de 1995 y los artículos 3º, 4º, 5º, 8º y 120º de la Ordenanza 014 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315 numeral 2 dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal b) numeral 1 dispone "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el literal (a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, establece a los establecimientos de comercio, la obligatoriedad de cumplir las normas que sobre horarios, expida la respectiva autoridad municipal, en cabeza de su Alcalde y será este, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo quien adelante los controles pertinentes, para el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos comerciales de conformidad con lo establecido para ello en el artículo 4 de la norma Ibidem.

Que el Código Nacional de Policía en su artículo 111 dispone que "Los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas".

Que la Ordenanza 014 de 2006 en su artículo 120 literal a) establece como funciones del alcalde, "Dictar reglamentos, impartir órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, como también la convivencia pacífica y ciudadana, conforme a la Constitución Política, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y los reglamentos."

Que al Alcalde como primera autoridad del Municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que de acuerdo con las estadísticas presentadas por parte de la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionadas con el mantenimiento y preservación del orden público, demuestran que éste se ve ampliamente afectado en los horarios nocturnos y por el exceso en el consumo de bebidas embriagantes, lo que demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y vigilancia, respecto al horario permitido para el desarrollo de éstas actividades.

Por medio del cual se regulan los horarios de funcionamiento, para las actividades y establecimientos públicos ubicados en el municipio de Pereira y se toman otras determinaciones.

DECRETO No

Que el orden público es más que la conducta de concurrencia de tranquilidad, seguridad, seguridad y moralidad dentro de un marco social. Su núcleo esencial está en la armonía general, es decir, en la convergencia de los intereses particulares en un solo interés: el general,

Que el mantenimiento de la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad públicas exige de las autoridades administrativas, la adopción de medidas tendientes a la prevención de comportamientos particulares que perturben o alteren éstas condiciones mínimas, que impidan a los miembros de la sociedad o de una comunidad en particular, disfrutar de sus derechos sin causa legal que lo justifique,

Que se requiere la adopción de medidas para solucionar de manera directa los conflictos y los problemas que se presentan con relación a la calidad de vida de los ciudadanos, con procedimientos y mecanismos que faciliten el trámite a la Secretaría de Gobierno Municipal y demás organismos de control, permitiendo la articulación de los diferentes actores sociales.

Que señala el artículo 2º de la Constitución Política "son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto regula los horarios de funcionamiento de las actividades y establecimientos públicos ubicados en el Municipio de Pereira,

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de este Decreto las de garantizar la conservación del orden público y la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante la Vigilancia y el control del cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.,

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Quedan sometidos al presente decreto todas las personas y establecimientos de categoría comercial, industrial, de servicios y equipamientos colectivos, que desarrollen actividades en la jurisdicción del Municipio de Pereira.

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

- a) Establecimientos con **EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR:** Hasta las 3:00 horas o 3 a.m., siempre y cuando se encuentren ubicados en **ZONA COMERCIAL O INDUSTRIAL**, estipuladas en el Acuerdo 18 del 2000-**PORTE**. Cuando este tipo de establecimientos se encuentren en **ZONA RESIDENCIAL O DE TRANQUILIDAD** su funcionamiento se autorizará hasta las veinticuatro (24:00) horas o doce de la noche (12:00) p.m.

090.25 ENE 2008

Por medio del cual se regulan los horarios de funcionamiento, para las actividades y establecimientos públicos ubicados en el municipio de Pereira y se toman otras determinaciones.

DECRETO No

Quedarán sometidos a este horario además todos los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de alimentos como restaurantes, asaderos, parrillas y similares, y que como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento.

b) Hospedajes, hoteles, residencias y similares y **Clubes Sociales**: 24 horas para su clientes exclusivos, siempre y cuando se ajuste a los niveles de presión sonora establecidos en el artículo 9° de la Resolución No 0627 de 2006 sobre Estándares máximos permisibles de emisión de ruido; cuando éstos ofrezcan servicios accesorios abiertos además al público con **EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR y similares, la atención se someterá al horario establecido en el literal (a) que le precede.**

c) En la zona Rural estos establecimientos funcionaran de domingo a jueves hasta las veinticuatro (24:00) horas o doce de la noche: los viernes, sábados y visperas de feriados hasta la una (01:00 a.m.) de la mañana.

PARÁGRAFO: Para los establecimientos donde la actividad a desarrollar solo sea la venta o expendio exclusivo y no se involucre su consumo al interior del mismo, (estanquillos), no aplicará el presente decreto, por lo que la misma **SE PODRÁ** desarrollar durante **las 24:00 horas** los siete (7) días de la semana. Cabe anotar que la actividad no debe generar ningún tipo de impacto auditivo o de contaminación, so pena de clasificarse diferente y entrar a aplicársele lo establecido en el presente Decreto.

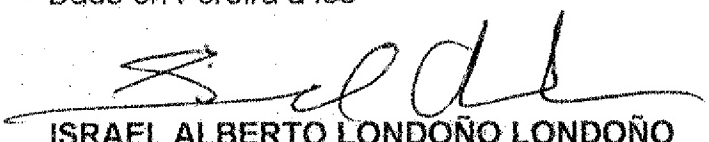
ARTICULO 5o SANCIONES: La Secretaría de Gobierno Municipal, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los horarios establecidos en el artículo 4° del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995

ARTICULO 6o Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

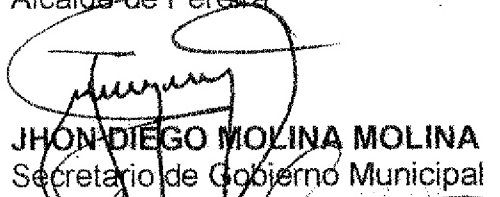
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los

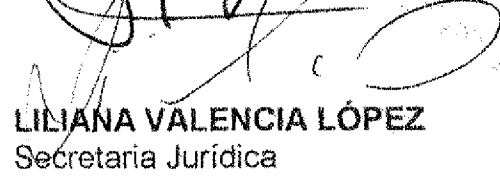
25 ENE 2008



ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde de Pereira



JHON DIEGO MOLINA MOLINA
Secretario de Gobierno Municipal



LILIANA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria Jurídica